

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

G/SPS/W/151
29 de septiembre de 2004

(04-4096)

Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias

Original: inglés

VIGILANCIA DE LA ARMONIZACIÓN INTERNACIONAL: REGIONALIZACIÓN

Comunicación de Nueva Zelanda

I. ANTECEDENTES

1. En opinión de Nueva Zelanda, el Comité tiene ahora ante sí varias propuestas sobre la regionalización¹ y no está clara la manera de seguir adelante en esta cuestión. Recordando el párrafo 5 del artículo 3 y el párrafo 4 del artículo 12 del Acuerdo MSF y teniendo en cuenta el procedimiento provisional para vigilar la utilización de las normas internacionales adoptadas por el Comité² y las decisiones de éste³ para prorrogar este procedimiento provisional, Nueva Zelanda presenta la siguiente cuestión, de conformidad con el párrafo 6 del procedimiento provisional, para su examen por el Comité.

2. Al solicitar asesoramiento para el examen de la regionalización por el Comité en el marco del procedimiento para la vigilancia de la armonización internacional, Nueva Zelanda confía en que se progrese en esta cuestión, buscando el mejor asesoramiento científico y técnico disponible para nuestras deliberaciones y evitando de esta manera la duplicación innecesaria de esfuerzos.

3. En este documento hemos identificado y expuesto las preocupaciones que han planteado otros Miembros en el Comité. Reconocemos las preocupaciones de los Miembros, que en opinión de Nueva Zelanda requieren un examen ulterior, pero estimamos que se abordarán mejor si definimos los problemas específicos y luego pasamos a formular soluciones o resultados apropiados.

4. Nueva Zelanda también considera que hay cuestiones más amplias que es necesario examinar, como por ejemplo la conveniencia de elaborar procedimientos prescriptivos de tipo administrativo cuya responsabilidad puede corresponder a los Miembros más que a los organismos de normalización.

¹ Chile (G/SPS/W/140/Rev.2), Canadá (G/SPS/W/145) y Perú (G/SPS/W/148).

² Decisión del Comité sobre el procedimiento provisional para la vigilancia de la utilización de las normas internacionales, adoptado en su reunión de los días 15 y 16 de octubre de 1997 (G/SPS/11).

³ Julio de 1999 (G/SPS/14), julio de 2001 (G/SPS/17) y julio de 2003 (G/SPS/25).

A. PLANTEAMIENTO DE LA CUESTIÓN

5. Durante los debates⁴ sobre el artículo 6 del Acuerdo MSF, los Miembros han informado al Comité de los problemas comerciales que están sufriendo y que consideran que son consecuencia de una o varias de las siguientes cuestiones:

- a) la no existencia de procedimientos administrativos (en forma de una norma, recomendación o directriz internacional) para el reconocimiento de zonas libres o con escasa prevalencia de plagas o enfermedades (incluida la falta de plazos bien definidos para la respuesta); o bien
- b) el reconocimiento oficial de las zonas libres o con escasa prevalencia de plagas o enfermedades por la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF) y la Oficina Internacional de Epizootias (OIE):
 - i) disponibilidad limitada de un reconocimiento oficial por la OIE y nulo por la CIPF: a petición de los países, la OIE realiza evaluaciones y otorga el reconocimiento de la situación sanitaria con respecto a cuatro enfermedades de los animales.⁵ La CIPF no lleva a cabo en la actualidad evaluaciones ni otorga el reconocimiento de zonas libres o con escasa prevalencia de plagas, pero ha elaborado normas para que los Miembros las utilicen en la determinación de las zonas libres de plagas;
 - ii) aceptación del reconocimiento de la OIE por los Miembros de la OMC: algunos Miembros de la OMC han expresado su preocupación porque los Miembros importadores no aceptan de manera automática o rápida dicho reconocimiento de la OIE;
- c) la incertidumbre en el procedimiento para obtener el reconocimiento de zonas libres de plagas o enfermedades con vistas al acceso a los mercados crea riesgo para la sostenibilidad de dichas zonas. Esto se debe a varios motivos. Por ejemplo,
 - i) los procedimientos administrativos exigidos por los Miembros importadores pueden carecer de transparencia o ser complejos, costosos, lentos y, en algunos casos, no estar claramente definidos;
 - ii) no existe ningún plazo claramente definido para ninguna respuesta;
 - iii) el tiempo que se requiere para reconocer una zona como libre de una determinada plaga o enfermedad puede oscilar entre unos meses y varios años;

⁴ Véase, en particular, *Argentina*: G/SPS/GEN/433; *Canadá*: G/SPS/W/145; *Chile*: G/SPS/W/129, G/SPS/W/140/Rev.2, G/SPS/GEN/381; *Comunidades Europeas*: G/SPS/GEN/461, G/SPS/W/144; *Estados Unidos*: G/SPS/GEN/477; *México*: G/SPS/GEN/388; *Perú*: G/SPS/W/148; *Sudáfrica*: G/SPS/GEN/139. *Informes de reuniones*: octubre de 2003 - G/SPS/R/31, párrafos 90-103; marzo de 2004 - G/SPS/R/33, párrafos 108-119; junio de 2004 - G/SPS/R/34, párrafos 83-97.

⁵ La fiebre aftosa, la peste bovina, la encefalopatía espongiforme bovina y la perineumonía contagiosa bovina. Los Miembros de la OIE también se pueden declarar libres de enfermedades para las cuales hasta el momento no hay un procedimiento específico de obtención del reconocimiento oficial de la situación del país por parte de la OIE.

- iv) los procedimientos administrativos entre los Miembros para la aceptación de la regionalización carecen de coherencia. Algunos Miembros no tienen ninguna directriz establecida, mientras que otros tienen procedimientos con varias etapas.

B. EFECTOS EN EL COMERCIO

6. Los Miembros han indicado los siguientes efectos en el comercio:

- a) la entrada, el establecimiento o la propagación de plagas o enfermedades ocasiona pérdidas directas o indirectas considerables para sus economías;
- b) la entrada, el establecimiento o la propagación de plagas da lugar a la adopción por los Miembros importadores de medidas sanitarias o fitosanitarias que pueden tener efectos significativos en las exportaciones de los Miembros (en particular los países en desarrollo o menos adelantados); y
- c) para establecer y mantener zonas libres de plagas o enfermedades se requieren inversiones considerables. El mantenimiento depende sobre todo de los beneficios comerciales derivados de dicha situación que puedan conseguir del comercio los productores. Por consiguiente, el acceso a los mercados es el principal objetivo de la inversión en el establecimiento y mantenimiento de zonas libres de plagas o enfermedades.

II. SOLICITUD EN VIRTUD DE LO DISPUESTO EN EL PÁRRAFO 6 DEL ARTÍCULO 12 DEL ACUERDO MSF

7. De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 6 del artículo 12 del Acuerdo MSF, Nueva Zelandia solicita que el Comité invite a las Secretarías de la OIE y la CIPF a examinar los asuntos específicos planteados con respecto a las normas, directrices o recomendaciones internacionales pertinentes.

8. Además, el Comité debería invitar en particular a las Secretarías de la OIE y la CIPF a examinar, entre otras cosas:

- a) si sería conveniente que elaboraran procedimientos administrativos sobre el reconocimiento de zonas libres o con escasa prevalencia de plagas o enfermedades y los incluyeran en sus normas, recomendaciones o directrices internacionales;
- b) la viabilidad técnica del establecimiento de plazos definidos para el examen de las solicitudes de regionalización, en el marco de las normas, recomendaciones o directrices internacionales vigentes;
- c) la cuestión del reconocimiento de la condición de libre de plagas o enfermedades por los organismos internacionales pertinentes de normalización:
 - i) el proceso para la aceptación por los Miembros del reconocimiento por la OIE de la condición de libre de una enfermedad;
 - ii) si el reconocimiento por la OIE constituye una determinación en el contexto del párrafo 2 del artículo 6 del Acuerdo MSF; y

- iii) si es posible, en el marco de la CIPF, el reconocimiento de la condición de libre de plagas o enfermedades para un número limitado de éstas con unas repercusiones significativas en el comercio internacional de los Miembros.

A. LABOR QUE ESTÁN LLEVANDO A CABO LA OIE Y LA CIPF

9. Nueva Zelandia observa que, tras los debates mantenidos en la última reunión del Comité MSF sobre la necesidad de directrices, la Mesa de la Comisión del Código de la OIE ha pedido a los países miembros de ésta que presenten directrices con ejemplos prácticos sobre zonificación/regionalización y compartimentación, a fin de facilitar el cumplimiento a los Miembros. El Director General de la OIE tal vez convoque luego un grupo especial para redactar propuestas a fin de presentarlas a la Comisión del Código. Nueva Zelandia acoge con satisfacción la iniciativa de la OIE y alienta a los Miembros a presentar ejemplos.

10. Nueva Zelandia observa que la CIPF tiene normas para las zonas libres de plagas (NIMF N° 4) y para los lugares de producción libres de plagas y los sitios de producción libres de plagas (NIMF N° 10) desde hace algunos años y está elaborando ahora una norma para las zonas con baja prevalencia de plagas. Los Miembros pueden utilizar estas normas como base para su reconocimiento de las zonas libres de plagas.
